

LA GACETA

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 1° DE DICIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.844

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 18

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República, y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el 7 de agosto de 1972, el Gobierno de la República de Honduras, suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica, tres enmiendas a los Contratos de Préstamo, celebrados entre el BCIE y el Gobierno de Honduras así: Contrato de fecha 15 de octubre de 1968 por US\$ 2.500.000.00 para la construcción del tramo Danlí-Las Manos de la Carretera CA-6; Contrato de fecha 26 de junio de 1970, por US\$ 2.000.000.00, para la construcción de la Carretera Tela-La Ceiba y Contrato de fecha 25 de enero de 1971 por US\$ 1.000.000.00 para la construcción de la Carretera entre Nueva Ocotepeque y la Frontera con Guatemala (CA-10), enmiendas que se contraen a modificar la Sección 1.1, así: El primer préstamo se amplía en su monto de US\$ 2.500.000.00 a US\$ 2.900.000.00; el segundo de US\$ 2.000.000.00 a US\$ 2.703.000.00 y el tercero de US\$ 1.000.000.00 a US\$ 1.122.000.00; por lo consiguiente se modifica la Sección 2.3 que se refiere a la forma de amortización de estos préstamos.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5°, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica solicitó y obtuvo opinión favorable de ese Organismo Consultivo, para la celebración de las enmiendas a los Contratos de Préstamo citados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictámenes favorables a la celebración de las enmiendas de estos Contratos de Préstamo, en sesión celebrada el 27 de julio de 1972.

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 425 emitido el 24 de julio de 1972, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, autorizó al Lic. Elio Ynestroza M., Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), las enmiendas a los Contratos de Préstamo mencionados.

CONTENIDO

Decreto N° 18. — Agosto DE 1972

ECONOMIA

Acuerdo N° 382. — Noviembre de 1972

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdos N° 20. — Enero de 1972.

A V I S O S

Por tanto,

D E C R E T A :

Artículo 1°—Aprobar las siguientes enmiendas a los Contratos de Préstamo suscritas el 7 de agosto de 1972, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), que literalmente dice:

"MODIFICACION A CONTRATO DE PRESTAMO"

Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el 8 de mayo de 1961, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por el señor Gilberto Everardo Seccaira Estrada, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Economista y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; y DE OTRA PARTE: El Gobierno de la República de Honduras, que en este documento será llamado también "el Prestatario", representado por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Elio Ynestroza M., natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, declaran:

PRIMERO: QUE HAN CONVENIDO MODIFICAR Y AL EFECTO MODIFICAN las Secciones uno punto uno (1.1) y dos punto tres (2.3) del Contrato de Préstamo por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 2.500.000.00), celebrado entre el Banco y el Prestatario.

para a la página N° 9

AVISOS

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero,	por la cantidad de	L 9,794.50
, N° 132821	20 „	enero, por la cantidad de	2,904.64
, N° 133735	2 „	febrero, por la cantidad de	2,875.00
, N° 133849	4 „	febrero, por la cantidad de	1,727.00
, N° 134788	21 „	febrero, por la cantidad de	3,774.00
, N° 136770	21 „	marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	9 „	marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 „	abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 „	abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 „	mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 „	mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „	mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „	junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 „	junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 143203	13 „	julio, por la cantidad de	3,447.01
N° 144060	, 27 „	julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	, 15 „	agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	, 1° „	Sep. por la cantidad de	3,952.64
N° 146342	, 4 „	Sep. por la cantidad de	2,060.50
N° 146905	, 14 „	Sep., por la cantidad de	1,961.42
N° 147127	, 20 „	Sep., por la cantidad de	2,178.00
N° 148069	6 „	octubre, por la cantidad de	1,905.00
T O T A L			L 93,972.08

Lc. MIGUEL A. OCHOA

Director

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Seccional Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles 20 de diciembre próximo a las 10 de la mañana, se rematará en pública subasta y en la sala de este Juzgado, Un Avión Tipo Douglas D C 3, con número de serie 12450 de 2 motores con capacidad de 30 pasajeros, con matrícula registrada H. R. L. A. G., la que se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de L. 30.000 que la Empresa L. A. N. S. A., S. de R. L., es en deber al Banco de Honduras S. A. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo por las partes en la cantidad L. 50.000.00.—La Ceiba 16 de noviembre de 1972.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, departamento de Atlántida.—Honduras".

Del 20 N. al 12 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes veintidós de diciembre del presente año, a las

tres de la tarde, para la venta en pública subasta de un lote de ladrillos que se describe así: "1.596 ladrillos acanalados color gris, de 20 X 20; 1.961 ladrillos lisos, color rojo 20 X 20; 3.670 ladrillos lisos, color gris, de 20 X 20. Total de ladrillos 20 X 20: 7.227, a L 10.00 el cien, total L 722.70. Total ladrillos 25 X 25: 5.040, a L 11.00 el cien, total L 554.40 total general: Mil doscientos setenta y siete lempiras con diez centavos El anterior lote de ladrillos se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por la Abogada Vilma M. de Tábora, como apoderada de "Abastecedora de Materiales de Construcción, S. de R. L." (CAMACO), contra el señor Ramón Simón, como representante de la "Ladrillera Simón". Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de letras de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

Del 25 N. al 6 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día viernes quince de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el mismo, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar situado en el barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide ocho varas de frente por veinticinco de fondo, limitando: al Norte, con casa de don Arturo Eyl; al Sur, con casa de don Antonio Ochoa Alcántara; al Este, calle de por medio, con casa de doña María Romero; y, al Oeste, con casa de don Abelardo Fortín, solar en el cual fueron demolidas las mejoras con que fue adquirido y sustituidas por una casa que consta de tres dormitorios, de construcción de piedra, con piso de ladrillos de cemento, entejada, siendo las dimensiones de dichos dormitorios las siguientes: uno de cuatro por veinte por cuatro ochenta varas; otro de cuatro por veinte por cinco cuarenta, y un tercero de tres por

veinte por cuatro; un comedor de la misma construcción, con una dimensión de cuatro por veinte varas por cuatro, enladrillado de cemento, un baño con un servicio sanitario y lavamanos, de dos por dos sesenta varas; una cocina de igual material, de dos sesenta por tres cuarenta varas; un patio interior enladrillado, de dos sesenta por ocho varas cuadradas y una sala, de tres sesenta por cuatro varas cuadradas. Inscrito el dominio a favor de la señora Consuelo Elvir vda. de Hernández, con el número 290, folio 451 al 453, del tomo 245, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al Banco de los Trabajadores, cantidad de lempiras, intereses y costas que le adeuda la señora Consuelo Elvir vda. de Hernández. Que el inmueble anteriormente descrito, fue valorado en la cantidad de Diecisiete Mil Lempiras (L 17.000.00). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. —E. L. "y e nel local que ocupa el mismo".—Vale.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 18 N. al 11 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día lunes once de diciembre del corriente año, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Varios terrenos que forman un solo cuerpo, conocidos con el nombre de

Lotificación "Ciudad Nueva", ubicada en la comprensión municipal de Comayagüela, en el kilómetro ocho de la carretera que conduce de esta ciudad al Primer Batallón de Infantería, excluyendo una porción de terreno cedida al Estado; todos estos terrenos forman la "Ciudad Nueva", y fueron agrupados en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Alberto Galeano M., el día dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, la cual tiene como antecedente la inscripción con el N° 274, folios 493 al 495, del tomo 159, del Registro de la Propiedad; dicho inmueble es el siguiente: a) Lotes números 2 y 3 del Bloque "O", que forman un solo cuerpo, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, treinta y dos metros cuarenta y tres centímetros, con zona de parque, y lotes 11 y 12; al Sur, treinta metros, con carretera asfaltada que conduce a Lepaterique; al Este, treinta y dos metros cincuenta centímetros, con lote 1; al Oeste, treinta y dos metros cincuenta centímetros, con lote número 4; este lote tiene un área de mil cuatrocientas noventa y cuatro varas cuadradas y siete centésimas de vara; b) Lotes 14 y 15 del Bloque "O", que forman un solo cuerpo, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, treinta y un metros diez centímetros, calle de por medio, con los lotes 4 y 5 del Bloque "P"; al Sur, cincuenta metros, con zona de parque y lote número 12 del mismo Bloque; al Este, treinta y cinco metros, con lote número 16; y, al Oeste, con lote N° 13, treinta y dos metros treinta y siete centímetros; el área total de ambos lotes, es de dos mil cincuenta y siete varas cuadradas y cincuenta y una centésima de vara cuadrada; c) Lotes número 9 y 10 del Bloque "Q", que forman un solo bloque, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, treinta y cinco metros sesenta y dos centímetros, calle de por medio, con lotes cuarenta y dos y cuarenta y tres del Bloque "O"; al Este, veinticinco metros sesenta y seis centímetros, con lote número 11; al Oeste, diez metros y curva, calle de por medio, con lote del Bloque "L", en conjunto ambos lotes tienen un área de mil quinientas noventa y siete varas cuadradas y cuarenta y dos centésimas de vara; d) Lotes 12 y 13, que forman un solo cuerpo, también en el Bloque "Q", con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, veintiséis metros treinta y ocho centímetros y curva, calle de por medio, con lotes treinta y siete y treinta y ocho del Bloque "O"; y, al Oeste, veinticinco metros setenta y cinco centímetros, con el lote número 11 del mismo Bloque "Q"; el área total de estos lotes es de mil quinientas sesenta y nueve varas cuadradas y seis centésimas de vara; y, e) Lotes 29 y 30 del mismo Bloque "Q", que forman un solo cuerpo, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte, treinta y un metros noventa

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Onza Troy	=	31.103 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Márco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0169	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.003330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

y cuatro centímetros, con lote 18; al Sur, cuarenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, calle de por medio, con lotes 22, 23, 24 y 25 del Bloque "P"; al Este, veinticinco metros con lote número 28 del Bloque "Q"; ambos lotes miden en conjunto mil cuatrocientas veintiuna varas cuadradas y cuarenta y cuatro centésimas de vara cuadrada. El área total de los lotes descritos anteriormente es de ocho mil ciento treinta y nueve varas cuadradas y cincuenta centésimas de vara cuadrada, y están comprendidas en la Lotificación "Ciudad Nueva". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Rubén Pínel Sequeiros, con el número 233, folios 426 al 430, del tomo 195, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco Atlántida, S. A., de la cantidad de Doce Mil Cuatrocientos treinta y dos lempiras con Setenta y ocho centavos, intereses y costas del presente juicio, habiéndosele valorado en la cantidad de treinta y dos mil quinientos cincuenta y seis lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 16 N. al 8 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes quince de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Un solar ubicado en esta ciudad, barrio "La Pedrera", que mide y limita así: al Norte, cuarenta varas y un cuarto de vara, con propiedad de J. Melchor Haddad; al Sur, cuarenta y dos varas veinte centésimas de vara, con propiedad de doña Ana Rosa García viuda de Carías; al Este, diez varas, con propiedad de la sucesión de don Gustavo A. Walter, calle de por medio; al Oeste, diez varas, con propie-

dad de la sucesión de J. Antonio Rivas. En el solar relacionado hay construida una casa de dos pisos, paredes de piedra y cemento armado en parte, de diez varas de frente, compuesta el primer piso de una sala, enladrillada con ladrillo de cemento, y un garage que también sirve de portón, y éstos frente a la calle Morazán, y a continuación existe un cuarto para sirvientas, con departamento de servicio sanitario y su lavadero, más al interior está la cocina, pisos de fundición de cemento armado, también tiene cuatro piezas de sótano y el segundo piso está cubierto de una azotea, y consta de cuatro dormitorios, con un cuarto de servicio sanitario, y en el interior se ha hecho una reconstrucción de varios cuartos, que en la actualidad son de ladrillo y cemento armado. El anterior inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada María Teresa Mejía Dubón, bajo el número 61, folios 82 y 83 del tomo 122, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, valorado en la cantidad de Treinta y Seis Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M. Honduras.

Del 16 N. al 8 D. 72.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de ALTER, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SERENADE

para distinguir: especialidades farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 N. y 1° D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de ALTER, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GAMEVAL

para distinguir: especialidades farmacéuticas y principalmente extractos hepáticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 N. y 1° D. 72.

CONVOCATORIA

COMPANIA PINO CELULOSA DE CENTRO AMERICA, S. A.
(COPINO)

Por este medio se convoca atentamente a los señores accionistas de COPINO, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día martes diecinueve de diciembre de 1972, en las oficinas de la compañía, ubicadas en el 8º piso del edificio del Banco Nacional de Fomento, Comayagüela, D. C., República de Honduras, en la cual se tratarán asuntos de vital importancia relacionados con el funcionamiento de la empresa, y otros asuntos que requieren atención.

En caso de no reunirse el quórum previsto en los Estatutos de la sociedad, la Asamblea se celebrará en el mismo lugar y hora, el día siguiente miércoles 20, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., noviembre 29, 1972

GUSTAVO FU PEÑALBA,
Secretario.

1º D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **THE QUAKER OATS COMPANY**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FIDO

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege exclusivamente alimentos para animales, incluyendo alimentos para gatos y para perros, por lo que os pido se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue el registro de esta marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo

lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

11 y 21 N. y 1º D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **LARUS & BROTHER COMPANY**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 18 South 22nd Street, en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DOMINO

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos, y cigarrillos puros en general, marca que se aplica o fi-

ja a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, empaques, latas, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

11 y 21 N. y 1º D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **CHICK MASTER INCUBATOR CORPORATION**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Ohio, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 3212 West 25th Street, en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



"Chick Master", diseño según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 703.031, del 16 de agosto de 1960, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege incubadoras para aves de corral, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

11 y 21 N. y 1º D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de ALTER, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ALTER

para distinguir: productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 N. y 1º D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PIZZA HUT, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 10.225 East Kellogg, en la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, según el

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotogrado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad denominada **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, convoca por este medio a los socios accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, en San Pedro Sula, el día jueves 14 de diciembre del presente año, a las 3:00 p. m., se tratarán los asuntos ordinarios:

- Aprobación del Balance General.
- Elección del Consejo de Administración y Comisario.
- Aprobación de toda medida que se juzgue conveniente para la buena marcha de la sociedad.

En caso de no reunirse el quórum, la Asamblea sesionará el día martes 19 de diciembre del presente año, en el mismo lugar y a la hora indicada, con el número de accionistas que concurran. Los accionistas que no le sea posible asistir, puede hacerse presentar por escrito.

San Pedro Sula, 29 de noviembre de 1972

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Tabacalera Hondureña, S. A.

1º y 2 D. 72.

poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "Building Design", diseño de un edi-



ficio, según el clisé, según el adjunto certificado de registro N° 852.458, del 9 de julio de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege pizza y los servicios correlativos que corresponden, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

11 y 21 N. y 1º D. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Nelson J. Waterbury, domiciliado en 400 Cocoanut Row, Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "TARJETAS DE CREDITO Y OTRAS TARJETAS DE SEGURIDAD, Y SISTEMAS DE UTILIZACION DE LAS MISMAS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2 O., 1º N. y 1º S. 72.

HERENCIA

La Suscrita Secretaria del Juzgado 2º de Letras del departamento de Choluteca, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que este Juzgado con fecha diecisiete de noviembre del corriente año, dictó sentencia declarando a: Francisco Ecar Quiroz, de generales conocidas heredero ab intestato de su difunto padre natural Enrique Calderón Pinel y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho. —Choluteca, 27 de noviembre de 1972.

Olga N. Rivera.
Secretaria.

(f) Olga N. Rivera, Hoy un sello que que dice: "Juzgado 2º de Letras.—Choluteca, Dpto. de Choluteca, Honduras".

1 D. 72.

ECONOMIA

Acuerdo N° 382

Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, por el señor Abogado Raúl López Castro, de generales conocidas, y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la empresa "Alcoholes de Centro América, S. A. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pe-

dir se le conceda autorización para vender a la empresa "Cosmética Nacional, S. A. de C. V.", de este domicilio, maquinaria y equipo que fue importada por la primera empresa mencionada al amparo del Acuerdo de Clasificación N° AT-3, del tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Considerando: Que la empresa "Alcoholes de Centro América, S. A. de C. V.", fue clasificada en Acuerdo N° AT-3, del tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, y que según dicho Acuerdo está obligada a comunicar previamente a la Secretaría de Economía de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa.

Considerando: Que la empresa "Cosmética Nacional, S. A. de C. V.", en su Acuerdo de Clasificación Industrial N° 71, del veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, goza de exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en parte a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la empresa "Alcoholes de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, para que

venda a la empresa "Cosmética Nacional, S. A. de C. V.", del mismo domicilio, la siguiente maquinaria y equipo: 1 (un) motor eléctrico y 1 (un) reostático para el motor, partida 721-01-02-01; 1 (un) homogenizador, partida 716-13-24; 1 (una) unidad llenadora y 2 (dos) llenadoras, partida 716-13-08; 2 (dos) jeringas de dosificar, 2 (dos) cánulas de rellenar, partida 716-13-08; dos (2) balanzas de precisión con sus pesas, partida 861-09-02; 2 (dos) marmitas de doble fondo, 1 (un) filtro de discos y 500 (quinientos) discos filtrantes, partida 716-13-24; 4 (cuatro) medidas de acero inoxidable, 2 (dos) culatas de acero inoxidable y 2 (dos) termómetros, partida 861-09-06.

2º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales, notifica: Que habiendo expirado el término de noventa (90) días que concede el Artículo 14, inciso c), de la Ley Forestal para reclamar a quienes se consideren perjudicados en sus derechos por la resolución del Gobierno de la República, de declarar Zona Forestal Protegida la Cuenca del río Guacerique, que comprende una extensión superficial de 210.63 Kms.² y está limitada: al Norte, por la quebrada El Trigal y los ríos Frío, Helado y Las Cuevas, colindando con la Zona de Reserva Forestal río del Hombre; al Sur, por la quebrada El Tigre, Las Tablas y Palo Pastoso, colindando con la Zona de Reserva Forestal del río Grande; al Este, por la quebrada Grande y río Guacerique; y, al Oeste, por la montaña de Yerbabuena. Los límites naturales son: la Estación "O", está localizada a inmediaciones de la Carretera del Norte y cerca del Aserradero Soto. Siguiendo de esta estación hasta la 16, rumbo oeste y atravesando los caseríos El Llano, San Matías y La Montaña; desde la Estación 16 hasta la 29, sigue rumbo sur en forma bastante sinuosa, hasta el punto antes indicado (Estación N° 29), localizada a inmediaciones de la

quebrada El Tigre; de este punto hasta la Estación 47, la poligonal sigue rumbo sureste y atraviesa los poblados de la Brea y Monte Redondo y los puntos conocidos como Montañita de la Calera, Los Rincones y Zacate Colorado; desde la Estación 47 hasta la Estación O, sigue rumbo norte, atravesando la carretera de Lepaterique, entre las Estaciones 47 y 48 y pasando a inmediaciones de La Laguna, El Pedregal y cerro El Mogote, sin hacer reclamos de parte legítima,

RESUELVE:

Declarar Zona Forestal Protegida el área antes descrita, sin modificación alguna, de conformidad con el Acuerdo respectivo, que a continuación de la publicación de esta Notificación Final, se emitirá. (Artículo 17 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
Ministro de Recursos Naturales.

(f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

21 N. 1º y 11 D. 72.

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales notifica: Que habiendo expirado el término de noventa (90) días que concede el Artículo 14, inciso c) de la Ley Forestal para reclamar a quienes se consideren perjudicados en sus derechos, por la resolución del Gobierno de la República de declarar Zona Forestal Protegida La Cuenca del río Grande, que comprende un área con una extensión superficial de 211.24 Kms.², y localizada con los siguientes límites: al Norte, por río Guajiro y por las montañas de Upare, colindando con la Zona Forestal del río Guacerique; al Sur, por la quebrada El Bosque, El Jutal, La Chacra y el río Blanco; al Este, por la quebrada El Trapiche y Las Joyas; y, al Oeste, por las quebradas de La Mina, El Cántaro, El Canecho y El Pájaro. Los límites naturales son: La Estación de origen N° "O", está localizada unos 500 metros al norte del poblado de La Ciénaga y sigue rumbo norte, hasta la Estación 5, localizada a inmediaciones de la Colonia Los Angeles, de este Distrito Central, atravesando en su recorrido las poblaciones de La Calí, La Estacada y Las Joyas. De la Estación 5 hasta la 13, sigue un rumbo sinuoso más o menos hacia el Oeste, y pasa por los lugares de El Cerro, La mesa, Zacate Colorado y Los Rincones. De la Estación 13 hasta la 27, siguiendo rumbo noroeste y en forma sinuosa, atraviesa los caseríos conocidos con los nombres de Aserradero Monte Redondo, La Brea y montañita de La Galera y montaña Yerbabuena, en la cual está localizada la Estación 27. Desde este punto hasta la Estación 53, la poligonal continúa en forma sinuosa y rumbo sureste, atravesando la mismas los caseríos El Cántaro, cerro de la Cruz Blanca, cerro de los Alacranes, cerro El Trigo, cerro de La Cruz, montañita de Las Pitas y los poblados de Los Encinos, Los Tablones y El Carrizal, a inmediaciones del cual se encuentra localizada la Estación N° 53. De aquí en adelante, la poligonal, sigue con rumbo este, hasta la Estación "O", y pasando por los sitios de El Encinal, cerro de Payaguare, El Carrizal, el poblado de Santa Ana y cerro de Hula, sin haber reclamos de parte legítima,

RESUELVE:

Declarar Zona Forestal Protegida el área antes descrita, sin modificación alguna, de conformidad con el Acuerdo respectivo que a continuación de la publicación de esta Notificación Final, se emitirá (Artículo 17 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
*Ministro de Recursos
Naturales.*

(f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

21 N. 1º y 11 D. 72.

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales notifica: que habiendo expirado el término de noventa (90) días que concede el Artículo 14 inciso c) de la Ley Forestal para reclamar a quienes se consideren perjudicados en sus derechos, por la Resolución del Gobierno de la República de declarar Zona Forestal Protegida la Cuenca del Río del Hombre, que comprende un área con una extensión superficial de 268.43 Kms.², y localizada al noroeste de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., con los siguientes límites: al Norte, por las montañas de Corralito y el cerro Calentadero; al Sur, por las montañas de Azacualpa y Yerbabuena, y además, con las Zonas Forestales del río Guacerique y río Grande; al Este, por las quebradas Mazateca, quebrada Diablitos y quebrada Honda; y, al Oeste, con las quebradas La Quebradona, La Ceiba, El Chorro de Nana Juana y El Zapote. Los límites naturales son los siguientes: De la Estación "O" y con rumbo oeste hasta la Estación 16, pasa por los sitios El Llano, San Matías y la Montaña; de la Estación 16 a la 25 y con rumbo sur llega a la montaña Azacualpa, colindando desde la Estación "O" hasta la 25, con la Zona Forestal del río Guacerique. De la Estación anterior hasta la Estación 27, sigue rumbo noroeste, hasta la montaña Yerbabuena, colindando con la Zona Forestal del río Grande, de donde continúa con el mismo rumbo hasta la Estación 33, pasando por el caserío de Las Queseras. De este punto (33), continúa con rumbo norte hasta la Estación 43, colindando con los sitios Sabana del Mono y Chaguíte Grande; de aquí continúa con rumbo oeste hasta la Estación 46, atravesando el caserío a San Rafael; del punto 46 continúa hasta la Estación 57 atravesando la actual Carretera del Norte, entre las Estaciones 47 y 48 pasando a inmediaciones del sitio conocido como de Las Moras; del punto 57 hasta la Estación 67, continúa con rumbo sur, pasando a inmediaciones de La Laguna, El Zapote y los lugares conocidos como de La Montera y de esta Estación hasta el punto original "O", continúa con rumbo suroeste en forma sinuosa y pasando por los sitios de quebrada Honda, cerro La Culebra, Hacienda San José y Aserradero de Soto, sin haber reclamos de parte legítima,

RESUELVE:

Declarar Zona Forestal Protegida el área antes descrita, sin modificación alguna, de conformidad con el Acuerdo respectivo que a continuación de la publicación de esta Notificación Final, se emitirá. (Artículo 17 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
*Ministro de Recursos
Naturales.*

(f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

21 N. 1º y 11 D. 72.

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales, hace saber: Que el Gobierno de la República, considerando la urgente necesidad de proteger las fuentes hidrográficas que pueden abastecer al sistema de aguas del Distrito Central, controlando las talas de bosques y evitar así la disminución de las aguas, ha tomado la resolución de declarar Zona Forestal Protegida, de acuerdo a estudios efectuados por el servicio Autónomo Nacional de Alcantarillados, la cuenca hidrográfica del Río Sabacuante, que comprende un área de una extensión superficial de 49.65 Kms.², la cual está situada al Sur de la capital; quedando delimitada de la siguiente manera: al Norte, por el río Canoa y río Tatumbra; al Sur, por la montaña de Izopo; al Este, por la montaña de Azacualpa; y, al Oeste, por los cerros de Milpa Grande y Gusipupo. Los límites naturales son: partiendo del punto "o" situado en el lugar de Santa Elena la poligonal continúa hasta la Estación N° 8, siguiendo rumbo noroeste y atraviesa los caseríos de Azacualpa, Suntul y Zuntule. De la Estación 12, la línea continúa con rumbo oeste hasta el punto conocido como Villa Real, a partir del cual cambia a rumbo sur hasta la Estación 25, situado a inmediaciones de la Laguna y pasando en su recorrido por los lugares de la Laguna, cerro Milpa Grande y Las Moras. De este punto continúa con rumbo oeste, hasta la Estación 34, situada en el cerro Pedernales y siguiendo por las montañas El Izopo y Azacualpa y pasando por los caseríos Los Pozos, Las Casitas, Apamar y cerro Boquerón; desde la Estación 34 hasta el punto original "O" sigue rumbo norte pasando por los caseríos de Las Trancas, El Carrizal y Monte Rey. Las personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas por la anterior resolución, pueden presentar sus reclamos ante la Secretaría de Recursos Naturales, exhibiendo los títulos en que fundamentan sus derechos, dentro del término de noventa (90) días, contados desde la fecha de la publicación del presente aviso. Desde la fecha de la publicación de este aviso en el diario oficial "La Gaceta", nadie puede adquirir ningún derecho nuevo sobre las áreas forestales públicas, objeto de esta declaración, ni efectuar aprovechamientos forestales en las áreas privadas, sin la previa autorización y regulación de la Administración Forestal del Estado. (Artículo 15 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
*Ministro de Recursos
Naturales.*

(f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

21 N. 1° y 11 D. 72.

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales, notifica: Que habiendo expirado el término de noventa (90) días que concede el Artículo 14, inciso c), de la Ley Forestal para reclamar a quienes se consideren perjudicados en sus derechos, por la Resolución del Gobierno de la República, de declarar Zona Forestal Protegida la Cuenca Montaña San Juancito, que comprende un área con una extensión superficial de 72.77 Kms.² y localizada al norte de la ciudad capital, con los siguientes límites: al Norte, por la quebrada Higuierillas y El Zapote; al Sur, por la quebrada Las Cañas, colindando con la Zona de Reserva Forestal Túnel El Carrizal; al Este, por el río Chiquito; y, al Oeste, por las quebradas Jucuara, Zepate, Jutiapa y Poza Zarca. Los límites naturales son: la Estación "O" está localizada a inmediaciones del poblado de El Liquidambal, siguiendo rumbo norte, hasta la Estación N° 4, localizada cerca del poblado de Guacamaya. De la Estación 4, hasta la Estación 6, la poligonal continúa con rumbo noroeste, pasando a inmediaciones de San José de Ramos. De la Estación 6 hasta la 12, sigue rumbo sur pasando por los caseríos de La Majada, Jucuara Abajo y Los Corralitos. De este punto hasta la Estación "O" sigue rumbo este en forma sinuosa y pasando por las aldeas de Las Pilitas, El Piligüin, Los Plancitos, Los Juncas y La Chanchera, sin haber reclamos de parte legítima,

RESUELVE:

Declarar Zona Forestal Protegida el área antes descrita, sin modificación alguna, de conformidad con el acuerdo respectivo que a continuación de la publicación de esta Notificación Final, se emitirá. (Artículo 17 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
*Ministro de Recursos
Naturales.*

(f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

21 N. 1° y 11 D. 72.

Viene de la 1a página

rio con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, para cubrir totalmente los gastos en que se incurra para realizar el proyecto consistente en la construcción del tramo Danlí-Las Manos de la Carretera CA-6, de la República de Honduras. En consecuencia, las Secciones indicadas, deben leerse de ahora en adelante de la siguiente manera:

Sección uno punto uno (1.1).—EL PRESTAMO.—El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en lo adelante llamado "el Contrato", se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta la suma máxima de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES (US\$ 2.900.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto

dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo N° 596-L-007 celebrado el 23 de enero de 1968, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en adelante llamado AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Sección dos punto tres (2.3).—PAGOS.—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco, en un término máximo de veinte (20) años, incluyendo cuatro (4) de gracia a contar de esta fecha. La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, equivalente a NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES (US\$ 90.625.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este Contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente este préstamo. El Prestatario amortizará el Préstamo en las mismas monedas desembolsadas, por tanto, un ochenta por ciento (80%) de cada cuota será pagadera en dólares y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional. Excepto las modificaciones que quedan relacionadas en el presente contrato modificatorio, los demás términos, pactos, condiciones y estipulaciones del contrato de préstamo de fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho a que se hace referencia, conservan su vigencia y eficacia legal en todas sus partes.

SEGUNDO: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan la presente modificación al Contrato de fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.—(f) Gilberto E. Secaira Estrada.—BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA. (EL Banco).—(f) Elio Ynestroza M., GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (El Prestatario).

MODIFICACION A CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos. DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la

República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por el señor Gilberto Everardo Secaira Estrada, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Economista y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; y DE OTRA PARTE: El Gobierno de la República de Honduras, que en este documento será llamado "El Prestatario", representado por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Elio Ynestroza M., natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, declaran:

PRIMERO: QUE HAN CONVENIDO MODIFICAR Y AL EFECTO MODIFICAN las Secciones uno punto uno (1.1) y dos punto tres (2.3) del Contrato de Préstamo por DOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 2.000.000.00), celebrado entre el Banco y el Prestatario con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta, para completar la financiación de la construcción de la carretera Tela-La Ceiba, de la República de Honduras. En consecuencia, las Secciones indicadas, deben leerse de ahora en adelante de la siguiente manera:

Sección uno punto uno (1.1).—EL PRESTAMO.—El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario, hasta por la suma máxima de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOLARES (US\$ 2.703.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". En consideración a que el préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el contrato de préstamo N° 596-L-008 celebrado el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en lo adelante llamado AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones en dicho contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este documento se mencione la palabra "dólar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Sección dos punto tres (2.3).—PAGOS.—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años incluyendo cinco (5) de gracia a contar de esta fecha, mediante el pago de treinta (30) cuotas semestrales y consecutivas, las veintinueve primeras cuotas lo serán por la cantidad de NOVENTA MIL DOLARES (US\$ 90.000.00) cada una, y la última por la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL DOLARES (US\$ 93.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos sesenta y seis (66) meses a contar de la fecha de este contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente este préstamo. El Prestatario amortizará el préstamo en las mismas monedas desembolsadas, un ochenta por ciento (80%) de cada cuota de amorti-

zación será pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional. Excepto las modificaciones que quedan relacionadas en el presente contrato modificatorio, los demás términos, pactos, condiciones y estipulaciones del contrato de préstamo de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta a que se hace referencia, conservan su vigencia y eficacia legal en todas las partes.

SEGUNDO: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan la presente modificación al contrato de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta en lo que a cada una de ellas concierne, y suscribe el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

—(f) Gilberto E. Secaira Estrada, BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA.—(El Banco).

—(f) Elio Ynestroza M., GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (El Prestatario).

MODIFICACION CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos: **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por el señor Gilberto Everardo Secaira Estrada, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Economista y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; **Y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**, que en este documento será llamado "el Prestatario" representado por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Elio Ynestroza M., natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, declaran:

PRIMERO: QUE HAN CONVENIDO EN MODIFICAR Y AL EFECTO MODIFICAN las Secciones uno punto (1.1) y dos punto tres (2.3) del contrato de ampliación de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, para cubrir los costos de construcción, pavimentación y supervisión de las obras adicionales de la carretera entre la ciudad de Nueva Ocotepeque y la Frontera con Guatemala (CA-10). En consecuencia, las secciones indicadas deben leerse, de adelante, de la siguiente manera:

"Sección uno punto uno (1.1).—**EL PRESTAMO.**—El Banco, con arreglo a lo estipulado en este contrato, en adelante llamado "el Contrato" se obliga a ampliar hasta en la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL DOLARES (US\$ 1.122.000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, el préstamo que por la suma de **UN MILLON**

SEISCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 1.600.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, le otorgó al Prestatario en contrato de fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en consecuencia el préstamo original más la presente ampliación ascienden conjuntamente a una suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOLARES (US\$ 2.722.000.00)**. La ampliación a que se refiere este Contrato será destinada para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos comprobados a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el préstamo tendrá en parte como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo Número 596-L-008, celebrado el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en adelante llamada AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América".

Sección dos punto tres (2.3).—PAGOS.—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años, incluyendo cuatro (4) años de gracia a contar de esta fecha, mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas semestrales y consecutivas, las primeras treinta y una (31) cuotas lo serán por el equivalente a treinta y cinco mil dólares (US\$ 35.000.00) cada una y la última cuota lo será por el equivalente a treinta y siete mil dólares (US\$ 37.000.00), debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo de ampliación. Un ochenta por ciento (80%) de cada cuota de amortización será pagadero en dólares, y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional. Excepto las modificaciones que quedan relacionadas en el presente contrato modificatorio, los demás términos, pactos, condiciones y estipulaciones que forman parte integrante del contrato de préstamo de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, a que se hace referencia, conservan su vigencia y eficacia legal en todas sus partes.

SEGUNDO: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan la presente modificación al contrato de fecha 25 de enero de 1971 en lo que a cada una de ellas concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.—(f) Gilberto E. Secaira Estrada, BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA. (El Banco).—(f) Elio Ynestroza M., GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (El Prestatario).

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional en su actual período de sesiones de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la Ley,

Francisco G. Velásquez.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto.

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos Pineda.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la Ley,

Gustavo A. Medrano.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

A V I S O

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Concluye el Acuerdo N° 20

SECCION SEGUNDA

EGRESOS

SUELDOS

Director	L 125.00	L 1.500.00
Tesorero	295.00	3.540.00
Supervisor	175.00	2.100.00
Maquinista	160.00	2.100.00
Ayudante de Maquinista	70.00	640.00
Fontanero	120.00	1.440.00
Inspector de Planta	60.00	720.00
Guarda Presa	60.00	720.00
Conserje	30.00	350.00

PARTIDAS GLOBALES

Compra de maquinaria	2.085.00
Combustible y lubricantes	7.000.00
Utiles de oficina	6.368.00
Imprevistos	150.00
Alquileres	150.00
Viáticos	350.00

L 30.743.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

